

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 03 de agosto de 2021, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00329-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 06 de agosto de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ASESORÍA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ASECOVIG LTDA
EJECUTADO: CONSORCIO PUENTES LOS QUINDOS 001
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00329-00

C O N S I D E R A:

Una vez revisada la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, se puede observar lo siguiente:

1.- Se tiene que la demanda se dirige, en contra del CONSORCIO PUENTES LOS QUINDOS 001, que es una figura propia del derecho privado, y que se origina al tenor de lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, con la participación de varias personas que de común acuerdo se unen para presentar una misma propuesta, con el fin de lograr la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, pero los miembros que lo constituyen, conservan su individualidad e independencia jurídica, de donde se desprende entonces, que ni el consorcio, ni la Unión Temporal, constituyen una nueva persona jurídica distinta a las personas que lo integran, y por tanto carecen de capacidad para ser parte. (art. 53 C.G.P.), lo que indica que el consorcio, de ninguna manera da origen a una sociedad mercantil, por lo tanto, se debe ajustar la demanda en relación con la parte demandada, ya que la misma se debe dirigir a cada una de las personas naturales y jurídicas que integran el

consorcio, y acercando los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas que lo conforman si las hay.

2.- Es necesario que se allegue nuevo poder, en donde se incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020; además de ello, el poder debe tener presentación personal o reconocimiento, indicando la parte ejecutada, en los términos del numeral anterior.

3.- Se debe presentar la demanda en un solo escrito unificado, que contenga las observaciones mencionadas en el presente proveído.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, promovió la sociedad **ASESORÍA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ASECOVIG LTDA**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra del **CONSORCIO PUENTES LOS QUINDOS 001**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado WILDER CAMILO BARRIENTOS ATARA, identificado con la tarjeta profesional 278179 para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27/08/2021</p> <p></p> <p>EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO</p>	<p>Jorge C Juz Qui</p>
---	------------------------------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641bb68110d3b70fa309977ce6f41a0dc3667ca7f7ad9764ce7038701c903a78**
Documento generado en 26/08/2021 08:04:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>